

PLIEGO DE CARGOS No. 0263 DE 2017

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	0692-2016
PRESUNTO INFRACTOR:	DALCIA MARGARITA COLINA SANCHEZ.
DIRECCIÓN:	CARRERA 59B No. 86 - 177.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 140 DE 1994, DECRETO DISTRITAL NO. 0941 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2016 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

I. HECHOS

1. Revisado el expediente se observa que el 10 de octubre de 2016 se procedió a hacer visita por parte de funcionarios de la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría al predio ubicado en la Carrera 59B No. 86 - 177, de esta ciudad, por lo que se generó el informe técnico C. U. No. 1427 – 2016 de fecha 10 de octubre de 2016, en el que se anotó: “*En visita realizada por razón de queja mediante radicado EXT-QUILLA-16-118122 sobre presunta construcción sin licencia que se esta desarrollando en la ubicación en la dirección carrera 59B No. 86 – 177 se evidencio el día 10 de hora 11:00 AM del años 2016. Una edificación en el cual se desarrolla ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA EN EL TERCER PISO en un área de 14.00 x 12.00 = 168 m2. Se suspendió la obra con acta de visita de suspensión NO. 0541 de 2016 y se colocaron los sellos respectivos*”.

2. Acto seguido, mediante Auto N° 0014 de fecha 3 de febrero de 2017, se ordenó la apertura de la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de DALCIA MARGARITA COLINA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.935.768, comunicado mediante aviso publicado en pagina web fijado el día 5 de junio de 2017 y desfijado el 9 de junio de la misma anualidad, a pesar de haberse envia comunicación mediante oficio QUILLA – 17 – 015536 de 6 de febrero de 2017.

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

DALCIA MARGARITA COLINA SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.935.768, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la carrera 59B No. 86 – 177, e identificado con FMI No. 040-9813, por presuntas infracciones urbanísticas ocurridas en el mencionado inmueble.

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACIÓN

Revisada la conducta descrita en el informe técnico, se observa que los hechos descritos presuntamente vulneran las siguientes normas:



0263 3

Presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 2218 de 2015.

La actuación se encuentra sustentada en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003.

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

IV. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Área de presunta infracción:	168.0 Mts ² .
Valor SMLDV:	24.590
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 10 y 20 SMLDV por metro cuadrado de intervención.
Sanción Mínima	\$ 41.311.200
Sanción Máxima	\$ 82.622.400

V. PRUEBAS

Obran dentro del expediente como prueba los siguientes documentos los cuales sirven de soporte y fundamentan los cargos que se formulan en el presente acto administrativo, a saber:

- Informe técnico E.P. No. 1427, de fecha 10 de octubre de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos, el cual tiene el carácter de peritazgo.

0263 3

2. Consulta de Antecedentes de la señora DALCIA MARGARITA COLNA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.935.768, a fin de identificarla plenamente.
3. Datos básicos y estado jurídico del inmueble ubicado en la carrera 59B No. 86 – 177, e identificado con Matricula Inmobiliaria 040-9813.
4. Oficio con código de registro EXT-QUILLA-17-115272 de 6 de septiembre de 2017, con el cual la Curadora Urbana No. 2 de Barranquilla, nos informa que revisada la base de datos a la fecha no existen registros ante ese despacho de licencias urbanísticas en trámite, ni expedidas en el inmueble ubicado en la CARRERA 59B No. 86 – 177 con Matricula Inmobiliaria No. 040-9813.
5. Oficio con código de registro EXT-QUILLA-17-121422 de 19 de septiembre de 2017, con el cual el Curador Urbano No. 1 de Barranquilla, nos informa que revisada la base de datos de los expedientes que reposan a su cargo hasta la fecha, se ha podido verificar que no existe solicitud de licencia de construcción radicada, ni se ha expedido licencia de construcción que se relacione con el inmueble ubicado en la CARRERA 59B No. 86 – 177, a nombre de DALCIA MARGARITA COLINA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.935.768.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente proceso sancionatorio el pliego de cargos fue formulado por la comisión de infracciones urbanísticas relacionadas con construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia.

Respecto al cargo relacionado, el artículo 1 de la Ley 810 de 2003 dispone que *“infracciones urbanísticas: toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores.”*

Revisado el expediente, se observa que la Jefatura de Control Urbano procedió, dentro de sus competencias, a realizar visita al inmueble ubicado en la carrera 59B No. 86 - 177 de esta ciudad, generándose Informe Técnico C.U No. 1427-2016, en donde se anotó lo siguiente: *“... En visita realizada por razón de queja mediante radicado QUILLA-EXT-16-118122 sobre presunta construcción sin licencia que se está desarrollando en la ubicada en la dirección carrera 59B No. 86 – 177 se evidencio el día 10 de hora 11:00 A.M del año 2016 una edificación en el cual se desarrolla ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA EN EL TERCER PISO en un área de 14.0 x 12.0 = 168 m2. Se suspendió la obra con acta de suspensión No. 0541 de 2016 y se colocaron los sellos respectivos.”*

Cabe resaltar que el mencionado informe fue realizado por funcionarios de esta Secretaría los cuales tienen la competencia para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 en su Artículo 2.2.6.1.4.11 ; y así mismo cuentan con la capacidad, idoneidad y calidades necesarias para el efecto y conocedores de la norma urbanística, haciendo las veces dicho informe de dictamen pericial, teniéndose por ende como una prueba idónea para corroborar los hechos objeto de investigación.

0 2 6 3

Por otro lado, este Despacho procedió a verificar la base de datos de licencias urbanísticas reportadas por las curadurías urbanas de esta ciudad a esta secretaria sin que exista registro respecto a que se haya iniciado trámite o se haya expedido resolución por medio de la cual se concede licencia de construcción a la señora DALCIA MARGARITA COLINA SANCHEZ o respecto al predio ubicado en la Carrera 59B No. 86 - 177 sin que el infractor en el presente caso haya presentado ningún escrito por medio del cual contradijera los cargos y pruebas recaudadas por este despacho.

Igualmente reposan en el expediente Oficio con código de registro EXT-QUILLA-17-115272 de 6 de septiembre de 2017, emanado de la Curaduría Urbana No. 2 de Barranquilla, y Oficio con código de registro EXT-QUILLA-17-121422 de 19 de septiembre de 2017, emanado de la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla con los que nos informan que revisada la base de datos a la fecha no existen registros de licencias urbanísticas en trámite, ni expedidas en el inmueble ubicado en la Carrera 59B No. 86 - 177 con Matricula Inmobiliaria No. 040-9813, ni con respecto a la señora DALCIA MARGARITA COLINA SANCHEZ.

En este orden de ideas, es evidente para este Despacho que de las pruebas aportadas al proceso, así como las verificaciones respectivas en las bases de datos, denotan como el presunto infractor realizó construcciones que violan las normas legales vigentes en materia de urbanismo en el inmueble ubicado en la carrera 59B No. 86 - 177, de esta ciudad al adelantar una obra en la modalidad de modificación y ampliación del tercer piso, colocación de cubierta con fundición de columnas y vigas de amarre, sin la respectiva licencia urbanística de construcción, hecho este demostrable con el informe técnico C.U N° 1427-2016 y sus anexos y la ausencia de licencia de construcción al momento de realizar la visita técnica y de la revisión de base de datos de licencias urbanísticas obrante en esta secretaria, razón por la cual se le declarará infractor por éste cargo.

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra de DALCIA MARGARITA COLINA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.935.768, como propietaria del inmueble identificado con FMI 040-9813, por la presunta infracción de las normas urbanísticas, cometidas en el inmueble ubicado en la carrera 59B No. 86 - 177 de esta ciudad, en los siguientes términos:

- **CARGO UNICO:** Parcelar, urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, al haber realizado una obra en la modalidad de modificación y ampliación del tercer piso, colocación de cubierta con fundición de columnas y vigas de amarre, en un área de 168.0 m² de conformidad a lo establecido en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003.

SEGUNDO: Notificar personalmente a de DALCIA MARGARITA COLINA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.935.768, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

0 2 6 3

PARÁGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite V del presente acto administrativo y ordénese el traslado de las mismas a los presuntos infractores y/o terceros interesados.

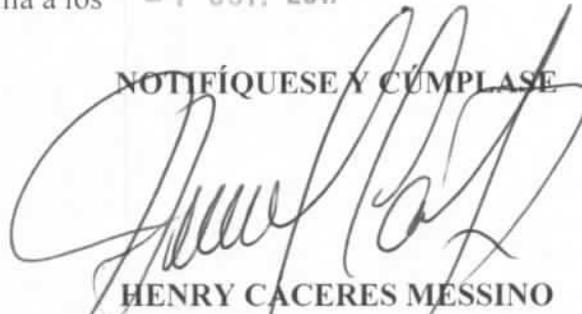
CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los **27 OCT. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY CACERES MESSINO
SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: Paola Serrano Zapata - Asesora de Despacho
Proyectó: C. Berdugo